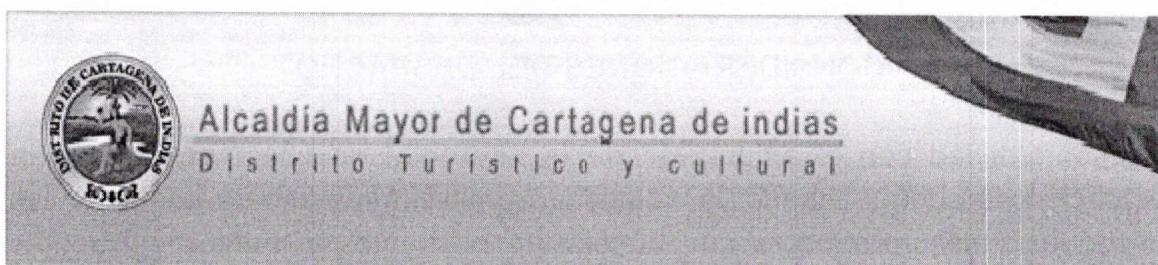


Dominicos
R

A



AMC-OFI-0050983-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0050983-2018

Asunto: APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-16-0084092

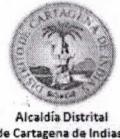
SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00054-2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Remitió:	Nacira Pájaro Martínez
Hechos:	Solicitud de Reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en Barrio

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0084092 el Curador Urbano N°1 del Distrito de Cartagena de Indias Ronald Llamas Bustos presento queja por Solicitud de Reconocimiento de Construcción realizada por la señora NACIRA PÁJARO MARTÍNEZ, de inmueble ubicado en el Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63. El titular bajo gravedad de juramento declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente siete años, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y meritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe merito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaria de Planeación adelantara **Averiguación preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en, Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

possible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

2. Comisiones al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el presente objeto de la actuación.

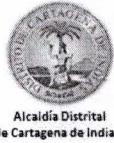
En merito de los expuesto la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

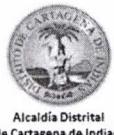
CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE

Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

Proyecto: Natalia Frieri
Abogada Externa DACU

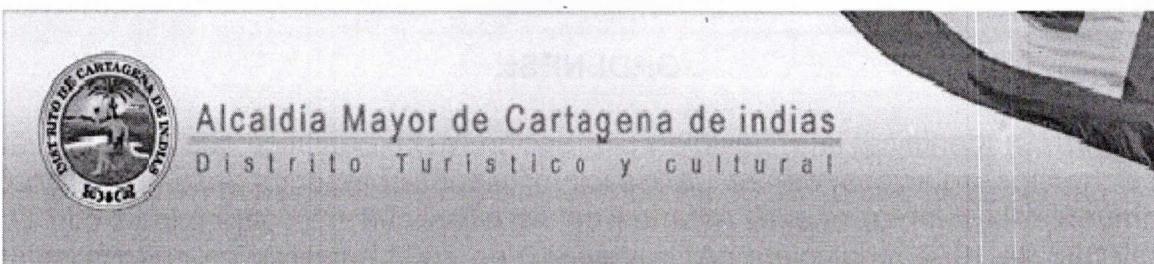


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0050987-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

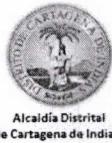
Oficio **AMC-OFI-0050987-2018**

Asunto: **AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECION EXT-AMC-16-0084092**

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00054-2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Remitió:	Nacira Pájaro Martínez
Hechos:	Solicitud de Reconocimiento de construcción al inmueble ubicado en Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63. A fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

En consideración de los anterior.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

*Katia I. Baquero A.
recibí 18/05/2018
11:06 AM*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construidos, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

CUARTO: Comisiones al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

Proyecto: Natalia Heni
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

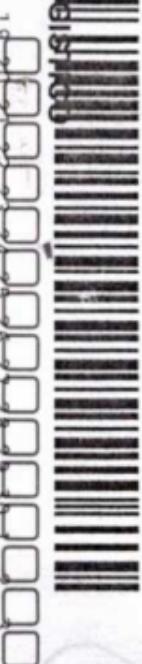
T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

472934000002
 18/06/2018
 ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
 CENTRO PLAZA DE LA
 ADUANA



NIT. 806.005.329-4
 www.tempoexpress.com
 Línea Nacional 018000183676
 LIC. MIN. TIC. 00576



FECHA DE ENTREGA:
 Hora de entrega:

Marque el día con una "X"

CONTROL URBANO

● SOBRE-URGENTE

22 - 06 - 18

DESTINATARIO:

NACIRA PAJARO MARTINEZ

BRR ANDALUCIA SECTOR EL CONQUISTADOR CLL
 NO. 47-63

ZONA:

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	No.
	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	
	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	Firma
		<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otros	

CARTAGENA

\$597.65
 135gr

FACTURAS:

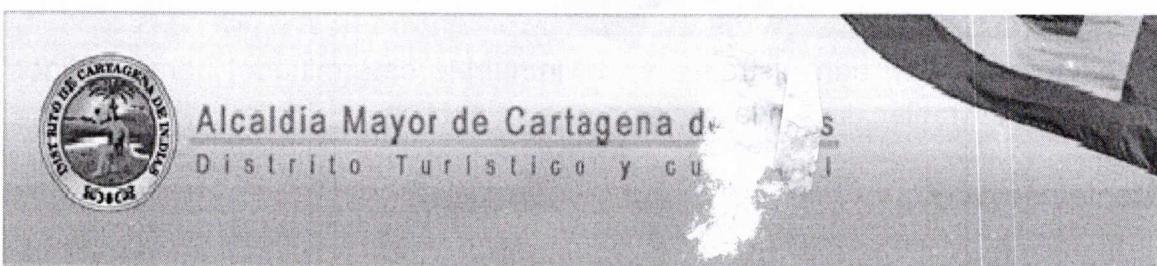
Yelmo Bonjour

FECHA

HORA DE ADMISIÓN:

VALOR

PESO



AMC-OFI-0050996-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0050996-2018**

SEÑORA

NACIRA PÁJARO MARTÍNEZ

Solicitud de Reconocimiento de Construcción.

Dirección: Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63.

Ciudad

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DE OFICIO EXT-AMC-16-0084092

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido Derecho de petición en el cual se solicito ante Curaduría Urbana N°1 reconocimiento de la Construcción desarrollada sin la previa licencia en el inmueble, ubicado en el Barrio Andalucía sector el conquistador calle 27 N° 47-63.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, el curador urbano debe informar a esta dependencia de toda solicitud presentada ante su oficina para lo cual la Secretaría de planeación Distrital de Cartagena de indias adelantara **Averiguación preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre la intervención en el sector colindante en el edificio donde el peticionario es propietario, hecho que podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la señora **ISABEL OLIVIA RODRÍGUEZ Y OTROS**. Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

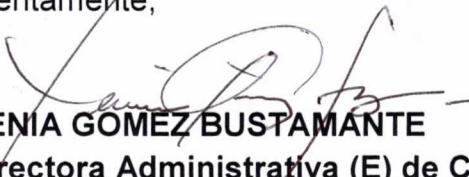
alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

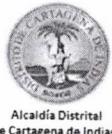
presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,


XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa (E) de Control Urbano

Decreto 0368 del 12 de Abril 2018


Proyecto: Natalia Frias
Abogada Externa DACU

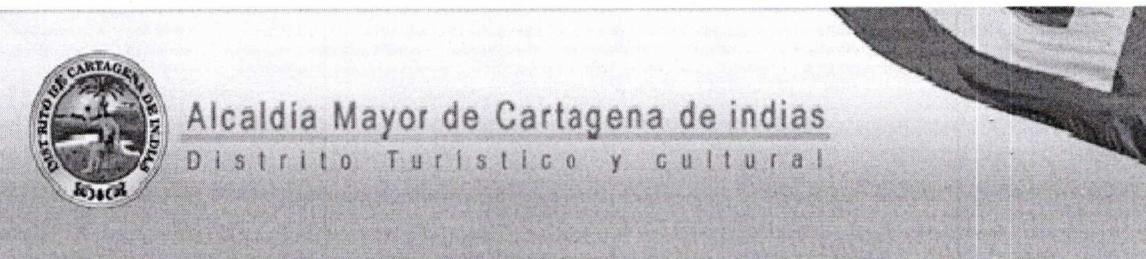


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

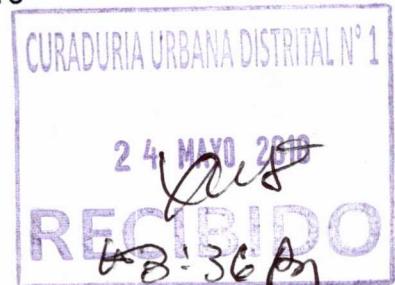


AMC-OFI-0051001-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0051001-2018

SEÑOR
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curadora urbana No. 1
CENTRO EDIF GASTELBONDO 1ER PISO OF 103
Cartagena



Asunto: COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE
INSPECION EXT-AMC-16-0084092

Radicado Interno: 00054-2018

Cordial Saludo,

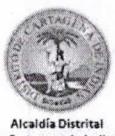
En atención a su petición presentada el día 29 de Octubre del 2015, bajo Código de Registro EXT-AMC-16-0084092, se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado al Delineante de Arquitectura e Ingeniera **RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO**, y a la Ingeniera Civil Especialista **KATYA ISABEL AGRESOT** para realizar visita técnica de inspección.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa (E) de Control Urbano
Decreto 0368 del 12 de Abril 2018

Proyecto: Natura Fueri.
Abogada Externa DACU

05/12/16



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Gana
Cartagenay
Ganamos todos



AMC-OFI-0098434-2018

54-2018

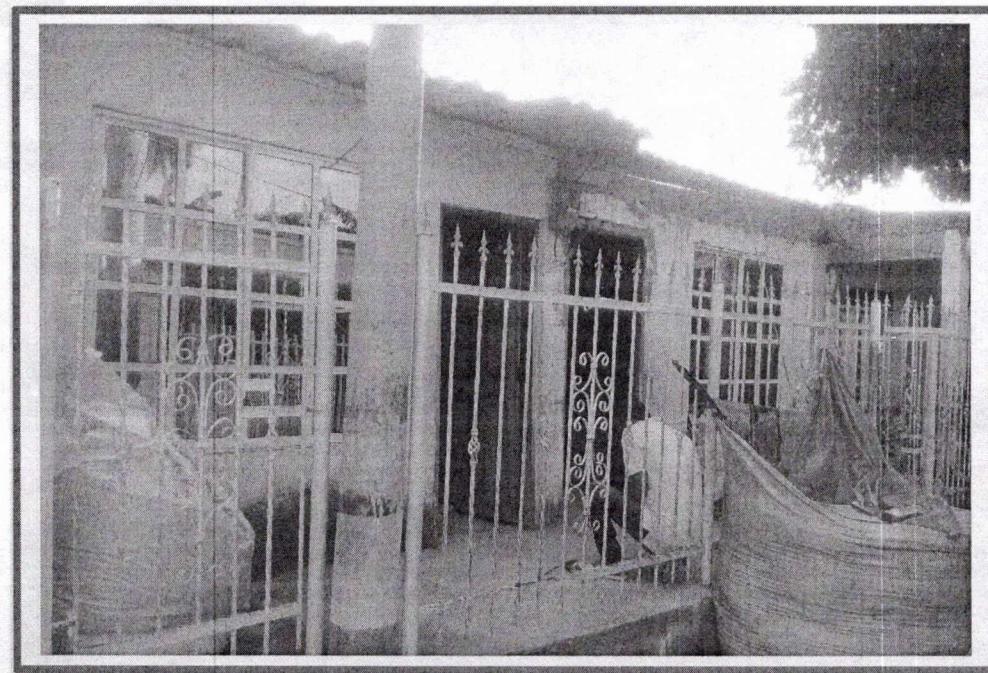
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098434-2018

Asunto: INFORME TECNICO RECONOCIMIENTO CONSTRUCCION
INMUEBLE LOCALIZADO EN EL BARRIO ANDALUCIA SECTOR EL
CONQUISTADOR CALLE 27 NO 47-63. EXT- AMC-16-0084092, AMC-OFI-
0050987-2018.

**INFORME VISITA TECNICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

VISITA TECNICA



**INFORME DE VISITA TECNICA DE RECONOCIMIENTO DE
CONSTRUCCION AL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO ANDALUCIA
SECTOR EL CONQUISTADOR CALLE 27 NO 47-63.**

PRESENTADO POR:

**KATIA ISABEL BANQUEZ AGRESOT
INGENIERA**

**RUBEN DARIO DIAZ ACEVEDO
TECNICO**

CARTAGENA- AGOSTO 2018

Bueno
09/10/18
N. 30%





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

ASIGNADOS

ING. KATIA ISABEL BANQUEZ AGRESOT.
TEC. RUBEN D. DIAZ ACEVEDO

ASUNTO:	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN.	SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO
CODIGO DE REGISTRO:	EXT- AMC-16-0080927 AMC-OFI-0066063-2018.	DIRECCION: BARRIO ANDALUCIA SECTOR EL CONQUISTADOR CALLE 27 NO 47-63	FECHA VISITA: 04/Septiembre/2018

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Visita Técnica de inspección ocular por presunta violación urbanística Reconocimiento de Construcción al predio ubicado en el Barrio Andalucía Sector El Conquistador Calle 27 No 47-63.

LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

LOCALIZACION ESPECIFICA



Fuente Midas V3 Cartagena, 2018



INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	10902960012000
USO	RESIDENCIAL TIPO B
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	85.90
PERIMETRO	38.50
DIRECCION	C 27A 47 63 MZ B LO 12
BARRIO	PIEDRA DE BOLIVAR
LOCALIDAD	LH
UCG	9
CODIGO DANE	22040102
LADO DANE	B
MANZ IGAC	296
PREDIO IGAC	12
MATRICULA	060-165539
AREA TERRENO	92.00
AREA CONSTR	37.00

DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica de inspección ocular a la dirección de referencia, se resalta lo siguiente:

- Que, revisado el plano de localización, se constató que la edificación se encuentra ubicada según plano de Uso del suelo en Actividad Residencial B (RB), y Tratamiento MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL.
- Se constató que la dirección exacta del predio es en el Barrio Piedra de Bolívar C 27A 47 63 (MZ B LO 12).
- Nos atendió Pedro Ayala Pájaro (hijo de la señora Nácira Pájaro Martínez).
- El lote tiene las siguientes medidas: Frente 7.20 ml. Largo: 13.33 ml. Con un área del lote de 96,0 m² aproximadamente.
- Se encontró con una edificación de uso residencial Bifamiliar, 1 nivel.
- Antejardín de 1.50 mls aprox.
- Área Total Construida: **88.00 m²**, distribuido de la siguiente manera: Terraza, sala comedor, dos (2) alcobas, cocina y un (1) baño.
 - Apartamento 1: 43.50m² aprox.
 - Apartamento 2: 44.50 m²
- No se observaron retiros laterales y posteriores.
- No se evidencio la ejecución de obras nuevas.

INFORME DE VISITA

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante (Licencia de Reconocimiento, Resolución No 0017 del 17 de enero de 2017 expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena) y las medidas tomadas en el sitio se procedió a verificar el cumplimiento de la edificación existente:

DESCRIPCION	LICENCIA 0017-17-Enero-2017	MEDIDAS REALES	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
AREA DEL LOTE	96,00 M ²	96,00 M ²		
AREA TOTAL CONSTRUIDO (Apto 1)	44,00 M ²	43,50 M ²	0,50 M ²	
AREA TOTAL CONSTRUIDO (Apto 2)	44,00 M ²	44,50 M ²	-0,50 M ²	
AREA TOTAL CONSTRUIDO	88,00 M ²	88,00 M ²	0,00 M ²	APLICA
AREA LIBRE	8,00 M ²	10,80 M ²	-2,80 M ²	APLICA
NUMERO DE PISOS	1	1	0	APLICA
NUMERO DE UNIDADES	2	2	0	APLICA
ANTEJARDIN	1	1,5	0,5	APLICA



NORMATIVA APPLICABLE

DECRETO No. 0977 de 2001

20 DE NOVIEMBRE DE 2001

"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Según el Plan de Ordenamiento territorial (POT) en los cuadros de uso del suelo, el predio en referencia está catalogado como RESIDENCIAL TIPO B (RB).

NORMATIVIDAD APPLICABLE - POT					
RESIDENCIAL TIPO B RB		NORMATIVIDAD	CONSTRUCCION	Diferencia	Observaciones
UNIDAD BASICA	40 M2	-	-	-	-
2 ALCOBAS	50 M2	-	-	-	-
3 ALCOBAS	70 M2	-	-	-	-
USOS					
PRINCIPAL	RESIDENCIAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	BIFAMILIAR	BIFAMILIAR	-	APLICA
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1	-	-	-	-
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1	-	-	-	-
RESTRINGIDO	Comercial 2	-	-	-	-
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4	-	-	-	-
AREA LIBRE					
UNIFAMILIAR 1 PISO	De acuerdo con los aislamientos	-	-	-	-
UNIFAMILIAR 2 PISOS	1 m2 libre x C/ 0.80 m2 de A. Const.	-	-	-	-
BIFAMILIAR	1 m2 libre x C/ 0.80 m2 de A. Const.	-	-	-	-
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre x C/ 0.80 m2 de A. Const.	70,4	10,8	59,6	NO APLICA
AREA Y FRENTE MINIMOS					
UNIFAMILIAR 1 PISO	AML:200 M2 - F: 8 M	-	-	-	-
UNIFAMILIAR 2 PISO	AML:160 M2 - F: 6 M	-	-	-	-
BIFAMILIAR	AML:250 M2 F: 10 M	250 10	96 7,2	154 2,8	NO APLICA NO APLICA
ALTURA MAXIMA	4 PISOS	4 PISOS	1		APLICA
INDICE DE CONSTRUCCION					
UNIFAMILIAR 1 PISO	0.6	-	-	-	-
UNIFAMILIAR 2 PISOS	1.0	-	-	-	-
BIFAMILIAR	1.1	1,1	0,917	0,183	APLICA
MULTIFAMILIAR	1,2				
AISLAMIENTO					
ANTE JARDIN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales.	-	-	-	-
	Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales.	3	1,5	1,5	NO APLICA
	Multifamiliar 5 m				
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m	-	-	-	-
	Bifamiliar 4 m	4	0	4	NO APLICA
	Multifamiliar 5m	-	-	-	-
VOLADIZO	Bifamiliar 1.20 m (2do. Piso)	-	-	-	-
	Multifamiliar 2.50 m (2do piso)	-	-	-	-
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do. Piso	-	-	-	-A
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.	-	-	-	-
	Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.	-	-	-	-
	Multifam. 1 x c/70 m2 de A. Cons.	-	0	-	-
	Y visitantes 1 x c/210 m2 de A. Cons.	-	0	-	-
NIVEL DE PISO	Lotes sin iniciación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía	-	-	-	-

CONCLUSION

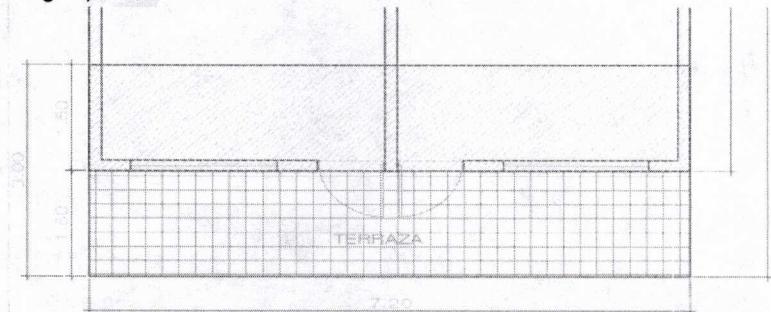
- Que de acuerdo a la verificación realizada con la Resolución No 0017 de 17 de enero de 2017, aprobada por la Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena de Indias y la construcción, se encontraron las siguientes observaciones:
 - En el reconocimiento de Existencia de Construcción No 0017 de 17 de enero de 2017, se declara la existencia de una edificación de 1 Piso con 2 apartamentos o viviendas. Se encontró una edificación con 1 piso con 2 apartamentos o viviendas. **APLICA**.
 - El área Total Construido es de 88,00 M2 aproximadamente, el aprobado es de 88,00 m2. **APLICA**
 - El Número de pisos aprobado es de 1. **APLICA**. Ya que existe actualmente 1 piso.
 - El Número de vivienda aprobada es de 2. **APLICA**. Porque tiene 2 viviendas o apartamentos.
 - El Área libre aprobado es de 8 m2. Tiene 10.80 m2. **APLICA**.
 - El antejardín aprobado es de 1,00 ml. **APLICA**. Porque tiene 1.5 ml



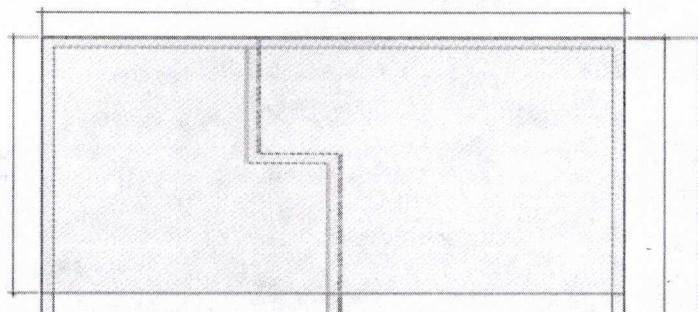
De acuerdo con la Revisión Física del inmueble y la Resolución No 0017 de 17 de enero de 2017. **APLICA.**

2. Ahora bien, haciendo la revisión física del inmueble y el Cuadro No. 1 de uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Residencial Tipo B (RB), teniendo en cuenta las casillas de Multifamiliar, subrayadas en el cuadro de la normativa aplicable se deduce que:

- El área y frente mínimos del lote con la norma debe ser de 250,00 m² y 10 ml y actualmente posee un área de 96,0 M² y un frente 10,0 m. Tiene una diferencia de 1540,0 M² de Área Mínima y 2,80 ml de frente, respectivamente. **NO APLICA.**
- De acuerdo con la Normatividad los Aislamientos:
 - En el Antejardín debe tener de aislamiento 3,0 ml. Tiene de antejardín 1,5 ml. Con una diferencia de 1,5 ml. **NO APLICA.** Con una área total No aplicable de 10,80 m² aprox. (ver imagen)



- El Aislamiento posterior **NO APLICA.** Porque no tiene el aislamiento posterior. El área total es de 28,80 m² aprox.



El área total infligida es de: 39.60 m²

AREA TOTAL INFLIGIDO	
Aislamiento:	
Aislamiento de Frente	10,8
Aislamiento Posterior	28,8
AREA TOTAL INFLIGIDO	39,6

- La licencia de reconocimiento de la edificación con número de Resolución 0017 de 17 de enero de 2017, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, la cual se verificó con la construcción **NO APLICA** con lo aprobado:

Atentamente,

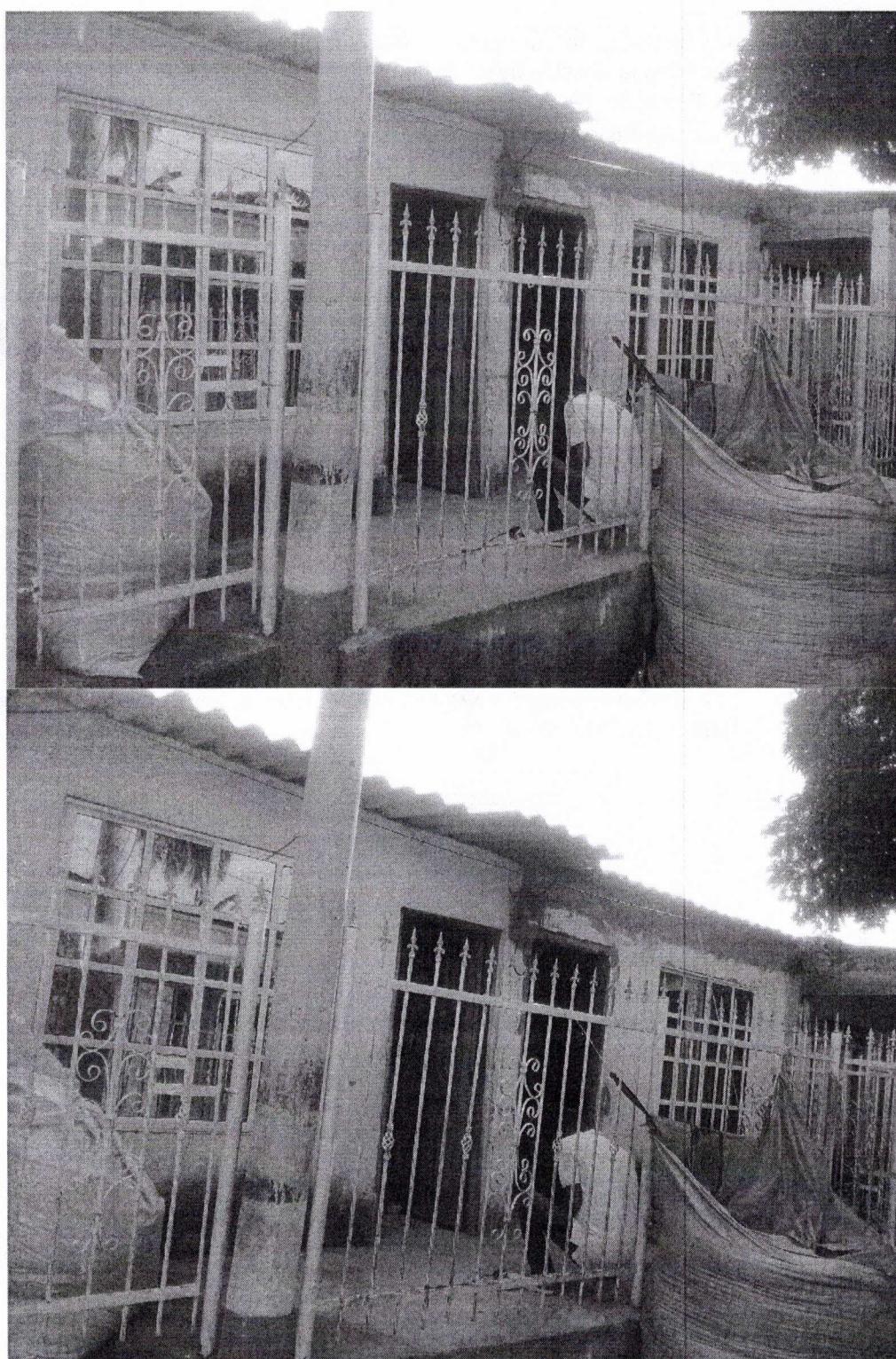
Ing. KATIA ISABEL BANQUEZ AGRESOT
Asesor DACU

Tec. RUBÉN DÍAZ ACEVEDO
Asesor DACU



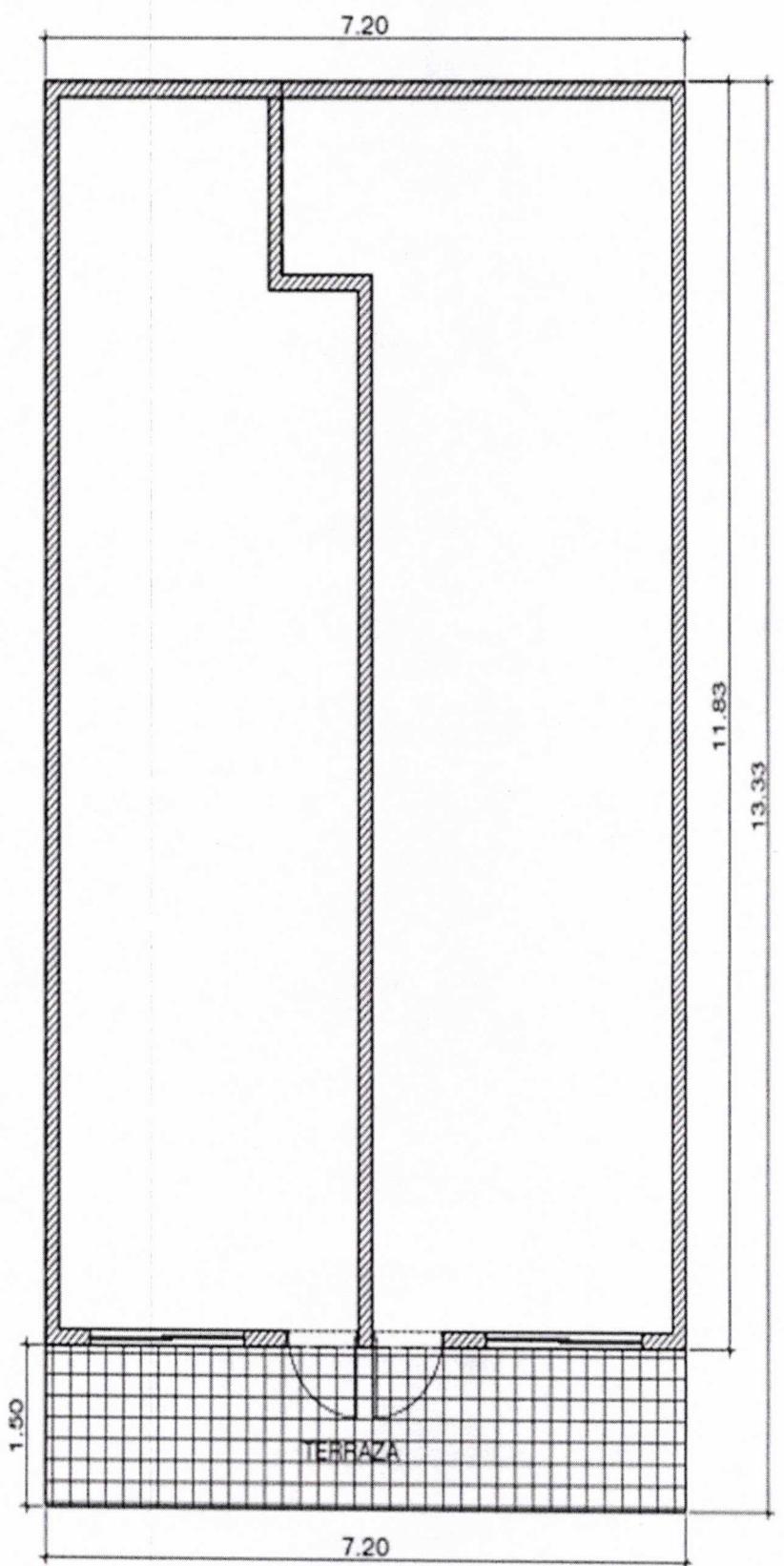
Gana
Cartagena y
Ganamos todos

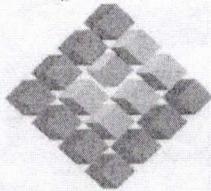
ANEXO FOTOGRÁFICO





LEVANTAMIENTO DEL INMUEBLES





**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION

Nº 0017717 ENE. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: NACIRA PAJARO MARTINEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora **NACIRA PAJARO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.501.327 expedida en Cartagena, como propietaria del lote N° 12 en la manzana B del Barrio Andalucía sector Conquistador de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la edificación desarrollada en dicho lote hace 10 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0597, la interesada, anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto ABEL ORDOÑOSGOTIA REDONDO, con Matrícula profesional vigente N° 0870056966 del Atlántico y del peritaje técnico al ingeniero civil RUBEN BARRIOS MAGDANIEL, con Matrícula profesional vigente N° 13202-19870 del Atlántico.

Que la señora **NACIRA PAJARO MARTINEZ**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue construida hace 10 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto ABEL ORDOÑOSGOTIA REDONDO, que elaboró el plano de levantamiento arquitectónico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil RUBEN BARRIOS MAGDANIEL, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **NACIRA PAJARO MARTINEZ**, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación, por ser la titular del derecho real de dominio del lote de la petición, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con la Junta de Acción Comunal del Barrio el Conquistador, según consta en la escritura pública N° 148 de Enero 20 de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-165539. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que mediante oficio N° 084-P-30-11-2016, fue informado el doctor OLIMPO VERGARA VERGARA, como Director de Control Urbano del Distrito, que la señora **NACIRA PAJARO MARTINEZ**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana, el reconocimiento de la construcción desarrollada hace 10 años, en el lote ubicado en la calle 27 N° 47-63 del Barrio Andalucía sector el Conquistador de esta ciudad. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 47-63 en la calle 27 A (lote 12 manzana B) del Barrio Andalucía sector el Conquistador de esta ciudad.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el lote 12 de la manzana B del Barrio Andalucía se encuentra ubicado en el

RESOLUCION

0017 / 17 ENE. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: NACIRA PAJARO MARTINEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4. Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el inmueble antes identificado, no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni están afectados por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican 2 apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B. (Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que conozcan el plano de levantamiento de la edificación, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el ingeniero civil RUBEN BARRIOS, como responsable del peritaje técnico de la edificación objeto del reconocimiento solicitado, en el documento que lo contiene CONCLUYE: "De acuerdo con todos los resultados de la inspección ocular y lo anteriormente expuesto, se puede llegar a la conclusión de que la estructura tal como está diseñada y construida posee los elementos, con las dimensiones y refuerzo necesario para soportar sismo de moderada intensidad sin sufrir daños en su estructura y cumple con los requisitos, exigidos para una estructura de un piso, que recomienda el Código NSR-98 y ahora el de NSR-2010.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2809 del año 2000, el cual complementa el capítulo A.10 del NSR-98, y sabiendo que la construcción fue realizada después del año 1984 pero antes del año 1998, lo que de acuerdo a la observaciones la vivienda cumpla con las normas del capítulo E. del código para edificaciones de uno o dos pisos. Los anchos de los muros empleados ($e = 10\text{cm}$) y las separaciones de las columnas de confinamientos, el ancho de las columnas es de 20 centímetros con lo cumple con el código de un área mínima de 200 cm². Lo anterior nos lleva a la conclusión de que la estructura cumple con los parámetros establecidos en la norma, por lo tanto se declara la vivienda en estudio como una estructura estable que cumple con el objetivo general de la Norma NSR-98 y la de NSR-2010".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: " Descripción del Proyecto:

La edificación a reconocer es una edificación de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.20x0.25m reforzada con 2 barra de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro y aros de 3/8 de pulgada cada 0.20m en toda su longitud.

Las viguetas son de 0.10x0.20m y están reforzadas con 2 barras de 1/2 pulgada de diámetro y estribos de $\frac{1}{4}$ de pulgada cada 0.15m.

Las columnetas son rectangulares y en T con dimensiones de 0.10x0.20m y reforzadas con barras de 3/8 con aros de $\frac{1}{4}$ cada 0.15m.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo a E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cuantías mínimas de acuerdo a E.2.2.

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B),

Antigüedad de 10 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10

RESOLUCION

0017 / 17 ENE. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
 USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
 TITULAR: NACIRA PAJARO MARTINEZ

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que no se han constituido en parte los vecinos colindantes citados, para presentar objeciones a la solicitud de reconocimiento que nos ocupa, que fue sometida al procedimiento previsto para la expedición de las licencias de construcción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente (Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015).

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso con 2 apartamentos o viviendas, en el lote ubicado en la calle 27 A N° 47-63 (lote 12 manzana B) del Barrio Andalucía sector el Conquistador de esta ciudad, de acuerdo a los linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 148 del 20 de enero de 2007, otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-165539 y referencia catastral 01-09-0296-0012-000, de propiedad de la señora **NACIRA PAJARO MARTINEZ**.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección antes anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

APARTAMENTO 1 44. M2

SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO DE LABORES

APARTAMENTO 2 44. M2

SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO DE LABORES

ANTEJARDINES 8 M2

Área total construida = 88 M2.

Área libre = 8 M2

Área de lote = 96 M2.

Número de pisos = 1.

Altura = 3.50 metros.

Aislamiento de frente = de 1 metro sobre vía.

Número de unidades = 2 apartamentos, destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

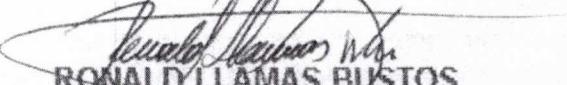
Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que se reconoce y no puede ser objeto de ampliación.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015). *6*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
ENERO, DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0017 de Enero 17 de 2017, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1

RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION: 000017 DE 2017-01-17

DIR: ANDALUCIA SECTOR EL CONQUISTADOR CALLE 27A N° 47-63 MZ. B L

USO: RESIDENCIAL - BIFAMILIAR

PROP: NACIRA PAJARO MARTINEZ

FECHA APROBACION: 2017-01-18


CURADOR URBANO N° 1-DISTRITAL



RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio EXT-AMC-16-0084092, el señor CURADOR URBANO No. 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, RONALD LLAMAS BUSTOS, informó a la Secretaría de Planeación Distrital – Dirección Administrativa de Control Urbano, que la señora NACIRA PAJARO MARTINEZ, solicitó el reconocimiento de la construcción ubicada en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63.

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0050983-2018 de fecha 15 de Mayo de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia del informe de curaduría, por solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación ubicada en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el Informe Técnico con Código de Registro **AMC-OFI-0118038-2019** del 18 de Septiembre de 2019, suscrito por contratistas de la Dirección Administrativa de Control Urbano, Ingeniera Civil MARIA ESTELLA HERNANDEZ y la Arquitecta JOELY PADILLA, en el cual se concluyó lo siguiente:

- "(...)
1. Que de acuerdo a la verificación realizada con la Resolución No 0017 de 17 de enero de 2017, aprobada por la Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena de Indias y la construcción, se encontraron las siguientes observaciones:
 - En el reconocimiento de Existencia de Construcción No 0017 de 17 de enero de 2017, se declara la existencia de una edificación de 1 Piso con 2 apartamentos o viviendas. Se encontró una edificación con 1 piso con 2 apartamentos o viviendas. **APLICA**.
 - El área Total Construido es de 88,00 M2 aproximadamente, el aprobado es de 88,00 m2. **APLICA**
 - El Número de pisos aprobado es de 1. **APLICA**. Ya que existe actualmente 1 piso.
 - El Número de vivienda aprobada es de 2. **APLICA**. Porque tiene 2 viviendas o apartamentos.
 - El Área libre aprobado es de 8 m2. Tiene 10.80 m2. **APLICA**.
 - El antejardín aprobado es de 1,00 ml. **APLICA**. Porque tiene 1.5 ml

De acuerdo con la Revisión Física del inmueble y la Resolución No 0017 de 17 de enero de 2017. **APLICA**.

2. Ahora bien, haciendo la revisión física del inmueble y el Cuadro No. 1 de uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Residencial Tipo B (RB), teniendo en cuenta las casillas de Multifamiliar, subrayadas en el cuadro de la normativa aplicable se deduce que:
 - El área y frente mínimos del lote con la norma debe ser de 250,00 m2 y 10 ml y actualmente posee un área de 96,0 M2 y un frente 10,0 m. Tiene una diferencia de 1540,0 M2 de Área Mínima y 2,80 ml de frente, respectivamente. **NO APLICA**.
 - De acuerdo con la Normatividad los Aislamientos:
 - En el Antejardín debe tener de aislamiento 3,0 ml. Tiene de antejardín 1,5 ml. Con una diferencia de 1,5 ml. **NO APLICA**. Con una área total No aplicable de 10,80 m2 aprox. (ver imagen)
 - El Aislamiento posterior **NO APLICA**. Porque no tiene el aislamiento posterior. El área total es de 28,80 m2 aprox.

El área total infligida es de: 39.60 m2

AREA TOTAL INFILGIDO	
Aislamiento:	
Aislamiento de Frente	10,8
Aislamiento Posterior	28,8
AREA TOTAL INFILGIDO	39,6

- La licencia de reconocimiento de la edificación con número de Resolución 0017 de 17 de enero de 2017, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, la cual se verificó con la construcción **NO APLICA** con lo aprobado(...)".

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 1110 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, corresponde al Director Administrativo de Control Urbano conocer y dar impulso a los procesos por presunta violación a las normas urbanísticas e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1 dispone lo siguiente:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

93 47

RESOLUCIÓN N° **DEL 20 DIC 2019 DE 2019**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



"Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se execute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)"

Así mismo, el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 dispone lo siguiente:

"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)"

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)"

De las normas anteriormente expuestas se prevé la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos que deseen realizar cualquier tipo de construcción, de tramitar previamente la licencia de construcción ante la autoridad competente, para el caso del Distrito de Cartagena, ante los curadores urbanos, so pena de que se le impongan sanciones predeterminadas por la Ley, previo procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento (Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

Así las cosas, revisado el expediente, del informe técnico de fecha 4 de Septiembre de 2013, da cuenta que en efecto se encuentran unas violaciones al Decreto 0977 de 2001 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

**RESOLUCIÓN N° 93 47 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



De igual forma, según consta en Resolución No. 0017 de 17 de Enero de 2017 de Curaduría Urbana Distrital No 1, para el trámite de la Solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación, el peticionario declaró bajo la gravedad del juramento que la edificación fue construida hace diez (10) años, y que tiene asignado el boletín de nomenclatura 47-63 en la calle 27 A(lote 12 manzana B) del Barrio Andalucía sector el Conquistador (Numeral 4 del Artículo 67 del Decreto 1469 de 2010)

Dicho lo anterior, es evidente que desde la fecha en que aproximadamente se culminaron las obras, es decir, en el año 2010 han transcurrido más de nueve (9) años sin que la Administración Distrital haya proferido una decisión de fondo en el presente asunto.

Por esta razón es deber del suscrito Director de Control Urbano analizar los aspectos de hecho y derecho en el presente asunto para así determinar si aplica la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para ello es menester revisar el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que a su letra reza:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. (Subraya fuera de texto)

De la norma antedicha se deduce que la Alcaldía de Cartagena a través de la Dirección Administrativa de Control Urbano tenía tres (3) años para imponer las sanciones derivadas de los hechos violatorios de la norma urbana, en la edificación objeto del reconocimiento proferido por Curaduría Urbana Distrital No. 1.

Esta posición es reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 25000-23-24-000-2004-00030-01 en el cual señala el Alto Tribunal que las entidades públicas tienen el deber de aplicar las normas procesales que favorezcan al administrado, en este sentido, la postura exegética del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 le permite a la Administración Distrital expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción en un término de tres (3) años.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Asimismo, la Sección Primera de la misma Corporación en la sentencia 25000-23-24-000-1998-01 dispuso lo siguiente:

"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal."

En el caso en estudio se evidencia que se declaró la existencia de una edificación en fecha Enero 17 de 2017, por lo cual se desprende que desde la resolución citada expedida por el Curador Urbano Distrital No 1 han transcurrido más de (3) años, con lo cual se entiende consumado el tiempo proscrito en la legislación administrativa para declaratoria de caducidad. Así también, es preciso reiterar que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento que las obras objeto de la solicitud habían sido llevadas a cabo diez (10) años antes, razón por la cual a la fecha de expedición y notificación del presente acto administrativo ya se ha configurado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración.

En consecuencia, de lo anterior, considera este Despacho la procedencia declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las actuaciones violatorias del régimen urbanístico del Distrito de Cartagena adelantadas en el inmueble ubicado en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la presente resolución a la señora NACIRA PAJARO MARTINEZ solicitante de reconocimiento de existencia de una edificación en el presente expediente.

TERCERO: Comunicar al señor CURADOR URBANO DISTRITAL NO. 1 de la presente decisión.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

93 47 20 DIC 2019

**RESOLUCIÓN N° DEL DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



QUINTO: En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

Proyectó: Alberto Pomares -
Abogado Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

9347

20 DIC 2019

**RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054**

DE 2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio EXT-AMC-16-0084092, el señor CURADOR URBANO No. 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, RONALD LLAMAS BUSTOS, informó a la Secretaría de Planeación Distrital – Dirección Administrativa de Control Urbano, que la señora NACIRA PAJARO MARTINEZ, solicitó el reconocimiento de la construcción ubicada en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63.

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0050983-2018 de fecha 15 de Mayo de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia del informe de curaduría, por solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación ubicada en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

**RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el Informe Técnico con Código de Registro **AMC-OFI-0118038-2019** del 18 de Septiembre de 2019, suscrito por contratistas de la Dirección Administrativa de Control Urbano, Ingeniera Civil MARIA ESTELLA HERNANDEZ y la Arquitecta JOELY PADILLA, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. Que de acuerdo a la verificación realizada con la Resolución No 0017 de 17 de enero de 2017, aprobada por la Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena de Indias y la construcción, se encontraron las siguientes observaciones:
 - En el reconocimiento de Existencia de Construcción No 0017 de 17 de enero de 2017, se declara la existencia de una edificación de 1 Piso con 2 apartamentos o viviendas. Se encontró una edificación con 1 piso con 2 apartamentos o viviendas. **APLICA**.
 - El área Total Construido es de 88,00 M2 aproximadamente, el aprobado es de 88,00 m2. **APLICA**
 - El Número de pisos aprobado es de 1. **APLICA**. Ya que existe actualmente 1 piso.
 - El Número de vivienda aprobada es de 2. **APLICA**. Porque tiene 2 viviendas o apartamentos.
 - El Área libre aprobado es de 8 m2. Tiene 10,80 m2. **APLICA**.
 - El antejardín aprobado es de 1,00 ml. **APLICA**. Porque tiene 1,5 ml

De acuerdo con la Revisión Física del inmueble y la Resolución No 0017 de 17 de enero de 2017. **APLICA**.

2. Ahora bien, haciendo la revisión física del inmueble y el Cuadro No. 1 de uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Residencial Tipo B (RB), teniendo en cuenta las casillas de Multifamiliar, subrayadas en el cuadro de la normativa aplicable se deduce que:
 - El área y frente mínimos del lote con la norma debe ser de 250,00 m2 y 10 ml y actualmente posee un área de 96,0 M2 y un frente 10,0 m. Tiene una diferencia de 1540,0 M2 de Área Mínima y 2,80 ml de frente, respectivamente. **NO APLICA**.
 - De acuerdo con la Normatividad los Aislamientos:
 - En el Antejardín debe tener de aislamiento 3,0 ml. Tiene de antejardín 1,5 ml. Con una diferencia de 1,5 ml. **NO APLICA**. Con una área total No aplicable de 10,80 m2 aprox. (ver imagen)
 - El Aislamiento posterior **NO APLICA**. Porque no tiene el aislamiento posterior. El área total es de 28,80 m2 aprox.

El área total infligida es de: 39,60 m2

AREA TOTAL INFILGIDO	
<i>Aislamiento:</i>	
Aislamiento de Frente	10,8
Aislamiento Posterior	28,8
AREA TOTAL INFILGIDO	39,6

- La licencia de reconocimiento de la edificación con número de Resolución 0017 de 17 de enero de 2017, expedida por la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de Cartagena, la cual se verificó con la construcción **NO APLICA** con lo aprobado(...)".

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 1110 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, corresponde al Director Administrativo de Control Urbano conocer y dar impulso a los procesos por presunta violación a las normas urbanísticas e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1 dispone lo siguiente:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



"Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)"

Así mismo, el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 dispone lo siguiente:

"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)"

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)"

De las normas anteriormente expuestas se prevé la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos que deseen realizar cualquier tipo de construcción, de tramitar previamente la licencia de construcción ante la autoridad competente, para el caso del Distrito de Cartagena, ante los curadores urbanos, so pena de que se le impongan sanciones predeterminadas por la Ley, previo procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento (Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010).

Así las cosas, revisado el expediente, del informe técnico de fecha 4 de Septiembre de 2018, da cuenta que en efecto se encuentran unas violaciones al Decreto 0977 de 2001 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019, DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



De igual forma, según consta en Resolución No. 0017 de 17 de Enero de 2017 de Curaduría Urbana Distrital No 1, para el trámite de la Solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación, el peticionario declaró bajo la gravedad del juramento que la edificación fue construida hace diez (10) años, y que tiene asignado el boletín de nomenclatura 47-63 en la calle 27 A(lote 12 manzana B) del Barrio Andalucía sector el Conquistador (Numeral 4 del Artículo 67 del Decreto 1469 de 2010)

Dicho lo anterior, es evidente que desde la fecha en que aproximadamente se culminaron las obras, es decir, en el año 2010 han transcurrido más de nueve (9) años sin que la Administración Distrital haya proferido una decisión de fondo en el presente asunto.

Por esta razón es deber del suscrito Director de Control Urbano analizar los aspectos de hecho y derecho en el presente asunto para así determinar si aplica la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para ello es menester revisar el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que a su letra reza:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Subraya fuera de texto)

De la norma antedicha se deduce que la Alcaldía de Cartagena a través de la Dirección Administrativa de Control Urbano tenía tres (3) años para imponer las sanciones derivadas de los hechos violatorios de la norma urbana, en la edificación objeto del reconocimiento proferido por Curaduría Urbana Distrital No. 1.

Esta posición es reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 25000-23-24-000-2004-00030-01 en el cual señala el Alto Tribunal que las entidades públicas tienen el deber de aplicar las normas procesales que favorezcan al administrado, en este sentido, la postura exegética del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 le permite a la Administración Distrital expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción en un término de tres (3) años.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Así mismo, la Sección Primera de la misma Corporación en la sentencia 25000-23-24-000-1998-01 dispuso lo siguiente:

"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal."

En el caso en estudio se evidencia que se declaró la existencia de una edificación en fecha Enero 17 de 2017, por lo cual se desprende que desde la resolución citada expedida por el Curador Urbano Distrital No 1 han transcurrido más de (3) años, con lo cual se entiende consumado el tiempo proscrito en la legislación administrativa para declaratoria de caducidad. Así también, es preciso reiterar que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento que las obras objeto de la solicitud habían sido llevadas a cabo diez (10) años antes, razón por la cual a la fecha de expedición y notificación del presente acto administrativo ya se ha configurado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración.

En consecuencia, de lo anterior, considera este Despacho la procedencia declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las actuaciones violatorias del régimen urbanístico del Distrito de Cartagena adelantadas en el inmueble ubicado en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado en el Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la presente resolución a la señora NACIRA PAJARO MARTINEZ solicitante de reconocimiento de existencia de una edificación en el presente expediente.

TERCERO: Comunicar al señor CURADOR URBANO DISTRITAL NO. 1 de la presente decisión.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESOLUCIÓN N° 9347 DEL 20 DIC 2019 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2018-054

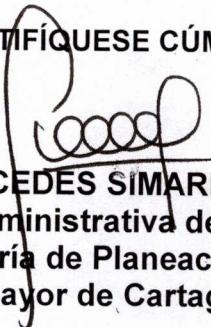
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



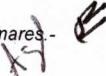
QUINTO: En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Alberto Pomares
Abogado Externo



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 20 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0162451-2019**

30-01-2020

Señor
CURADOR URBANO No 1
Dr Ronald Llamas.
Ciudad

CURADURIA N°1
DE CARTAGENA



ASUNTO: COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE DECRETA CADUCIDAD DE

FOLIOS: 1

LA ACCIÓN SANCIONATORIA-Rad 0054-2018

REMITENTE: DRA. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO - DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, se permite comunicarle que, en el proceso administrativo sancionatorio por presunta infracción a la normatividad urbanística, cursado en esta dependencia contra la señora NACIRA PAJARO MARTINEZ, iniciado por solicitud de reconocimiento de la construcción ubicada en Barrio Andalucía, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63, se decretó mediante Resolución No 9347 del 20 de Diciembre de 2019, la caducidad de la acción sancionatoria.

Las consideraciones sobre la decisión anterior, obedece a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en la citada resolución, que me permito adjuntar al presente.

Cordialmente.


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: A. Pomares.
Asesor Jurídico DACU.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0162446-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 20 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0162446-2019**

Señora

NACIRA PAJARO MARTINEZ

Barrio Andalucia, sector el Conquistador Calle 27 No 47-63

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No 9347 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA.-

Radicado: 2018-0054

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal de la resolución 9216 del 16 de Diciembre de 2019, por medio del cual se decreta la caducidad de la acción sancionatoria.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Alberto Pomares.
Abogado externo DACU.-

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.